



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## **INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

### **Informe Abreviado**

**DAYTON**

**DFZ-2020-3970-IV-PPDA**

**DICIEMBRE 2020**

|                     | <b>Nombre</b>               | <b>Firma</b> |
|---------------------|-----------------------------|--------------|
| Aprobado y revisado | <b>Višnja Musić Benedek</b> |              |
| Elaborado           | <b>Pía Valenzuela Marín</b> |              |

## Contenido

|     |   |   |
|-----|---|---|
| 1   | <b>RESUMEN</b> .....                                  | 2 |
| 2   | IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....        | 4 |
| 2.1 | Antecedentes Generales .....                          | 4 |
| 3   | INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS ..... | 5 |
| 4   | Revisión Documental .....                             | 5 |
| 4.1 | Documentos Revisados .....                            | 5 |
| 5   | HALLAZGOS.....  | 6 |
| 6   | CONCLUSIONES.....                                     | 9 |
| 7   | ANEXOS.....   | 9 |

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “Dayton” localizada en camino La Laja S/N comuna de Andacollo. El motivo de la actividad de fiscalización corresponde al análisis de los compromisos ambientales de la Compañía Minera en el marco de las obligaciones emanadas en el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo y sectores Aledaños, durante el año 2019

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, corresponde a la faena Andacollo Oro, la cual consiste en una explotación mineral, con actividades de explotación de mineral y tránsito de vehículos por caminos no pavimentados al interior de la mina.

La zona donde se ubica la instalación fue declarada zona saturada por Material Particulado respirable MP10, a través del Decreto Supremo N° 8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El Plan de Descontaminación Atmosférica tiene por objetivo lograr que, en la zona saturada, en un plazo de 5 años se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable (MP10), como concentración de 24 horas y anual, de manera de proteger la salud de la población.

Las obligaciones de la compañía establecidas en el PDA Andacollo tienen relación con las actividades de carga y descarga de material en: zonas de explotación, en botaderos, zonas de acopio, ROM y planta, medidas asociadas a tronaduras, transferencias de materiales y tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, así mismo tiene obligaciones de mantención de calles en la comuna de Andacollo, lavado de ruedas, capacitaciones, entre otras, estas medidas se deben reportar mensualmente, mientras que anualmente el titular debe entregar un informe con la estimación de emisiones.

Compañía Minera Dayton además es responsable de la mantención y operación de las estaciones Monitoras con representatividad poblacional, “Hospital” y “El Sauce”.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron manejo de emisiones atmosféricas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: el titular no ha remitido los informes reportes mensuales que den cuenta de la ejecución de los compromisos ambientales establecidos en el PDA Andacollo. Lo anterior porque de acuerdo con lo señalado por el titular, la compañía no se encuentra operando y estuvo en proceso de liquidación concursal, hasta finales del año 2019.

Respecto de la situación en la que se encuentra la compañía Minera, desde marzo de 2016, se suspendieron las actividades operativas de las áreas mina y planta de chancado, esto significa que no se realizaron tronaduras y la flota de camiones y cargadores para extracción del mineral se encuentran detenidas.

Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2019, mediante carta CMD /2019, compañía Minera Dayton, señala que se encuentran en un proceso de liquidación, iniciado el 18 de abril de 2018 y que además se encuentra vigente un cierre temporal en las áreas de Mina y Planta, dictado por SERNAGEOMIN. Por lo anterior, el titular señala que no existen emisiones a la atmosfera, no obstante, se han mantenido actividades de control de emisiones de PM10 al interior de la faena, como son el riego de caminos, monitoreo de calidad del aire en las estaciones monitoras de PM10 Hospital y El Sauce, y el lavado y barrido de calles en la zona urbana de Andacollo.

Señala además que, dada la condición del cese operacional, ha decidido la paralización de la medida de lavado y barrido de calles mientras se mantenga esta condición en la faena.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante carta s/n Compañía Minera Dragones señaló que se adjudicó la compra de distintos bienes de la compañía Minera Dayton, no obstante, aún no se les ha hecho entrega de escrituras públicas, permisos ni responsabilidades. Sin embargo, Minera dragones señaló que “venimos en mostrar nuestra buena voluntad en el cumplimiento de los compromisos ambientales a los que se encuentra sometida la Compañía y la mejor disposición en hacer un mejoramiento ambiental para Andacollo, en razón de lo que nos sea posible enfatizando que tenemos la propiedad en términos de Adjudicatarios, que ratifica la calidad de nuevo dueño a la espera de la documentación legal que nos permita realizar trámites con nuestra Compañía y no representando los compromisos de Dayton”. Dado lo anteriormente expuesto, durante el año 2019, la compañía Minera no hizo entrega de los informes mensuales de medidas contempladas en el PDA

de Andacollo y tampoco entregó el cálculo de emisiones correspondientes al año 2019. No obstante, lo anterior, la faena minera se encuentra paralizada por lo que no debió generar emisiones atmosféricas.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

|  |  |
|--|--|
| <b>Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b><br>Compañía Minera Dayton                 |  |
| <b>Región:</b><br>IV Región de Coquimbo  | <b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b><br><br>Se encuentra ubicado al oeste del pueblo de Andacollo, a 50 kilómetros al sureste de La Serena, en la IV Región de Coquimbo, Chile. |
| <b>Provincia:</b><br>Elqui   |  |
| <b>Comuna:</b><br>Andacollo  |  |
| <b>Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b><br>Compañía Minera Dayton                        | <b>RUT o RUN:</b><br>79.899.750-5  |
| <b>Domicilio titular:</b><br>Sector La Laja S/N, comuna de Andacollo, IV Región de Coquimbo                                  | <b>Correo electrónico:</b><br><a href="mailto:rcamargo@mineradayton.cl">rcamargo@mineradayton.cl</a>   |
|  | <b>Teléfono:</b><br>051-2431433  |
| <b>Identificación del representante legal:</b><br>GABRIEL URRRA CASTILLO<br>MAURICIO MARTINEZ CAVALLA<br>UBIRATA DE OLIVEIRA | <b>RUT o RUN:</b><br>24082945-2<br>7307462-2<br>8831581-2  |
| <b>Domicilio representante legal:</b><br>Sector La Laja S/N, Casilla 16, Andacollo, IV Región de Coquimbo                    | <b>Correo electrónico:</b><br><a href="mailto:rcamargo@mineradayton.cl">rcamargo@mineradayton.cl</a>   |
|  | <b>Teléfono:</b><br>051-2431433  |
| <b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b><br>En operación / con cierre temporal.                           |  |

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

#### 3.1

| Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que Regulan actividad, proyecto o fuente fiscalizada. |                          |    |                    |                               |   |
|---|--------------------------|----|--------------------|-------------------------------|---|
| N°  | Tipo de Documento        | N° | Fecha promulgación | Comisión / Institución        | Nombre y/o Descripción  |
| 1   | Plan de Descontaminación | 59 | 09-07-2014         | MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE | PLAN DE DESCONTAMINACIÓN PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS |

### 4 Revisión Documental

#### 4.1 Documentos Revisados

| ID | Nombre del documento revisado      | Origen/ Fuente del documento           | Observaciones  |
|----|------------------------------------|--|--|
| 1  | carta                              | Remitida por el titular                | CMD 81/2016 de fecha 1 de junio de 2016, recepcionada el 3 de junio de 2016. |
| 2  | Carta                              | Remitida por el titular                | Carta CMD2 23/2016 de fecha 26-12-2016, recepcionada el 30-12-2016.          |
| 3  | Carta                              | Remitida por el titular                | CMD/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, recepcionada el 19 de marzo de 2019.  |
| 4  | Carta                              | Remitida por el titular                | Carta S/N Compañía Minera Dragones recepcionada el 17 de diciembre de 2019.  |
| 5  | Declaración Publica                | Remitida por Compañía Minera Dragones. | Documento de fecha 28 de mayo de 2020.                                       |
| 6  | Res Corte de Apelaciones La Serena | Remitida por Compañía Minera Dragones. | Documento de fecha 7 de noviembre de 2019                                    |

## 5 HALLAZGOS

| N° Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada               | Resultados/ Hallazgo  |
|---------------------|--|----------------------------------|---|
| 1                   | Manejo de Emisiones atmosféricas.                        | Manejo de emisiones atmosféricas | <p>Respecto de la situación en la que se encuentra la compañía Minera, con fecha 30 de diciembre de 2016, el titular remitió carta CMD 223-2016, en la que señala que fue aprobado un plan de cierre Temporal Parcial a través de la resolución Exenta N° 2698/2016 emitida por SERNAGEOMIN, señala además que se mantienen las medidas asociadas a al área de pilas de lixiviación. El titular además plantea que debido a que la planta no se encuentra en operación, propone detener temporalmente las obligaciones ambientales tanto de la RCA como del PDA de Andacollo. Al respecto esta superintendencia con fecha 06 de abril de 2017, mediante el Ord. N° 929/2017, señaló que la solicitud realizada por el titular excede las competencias de esta Superintendencia por cuanto no dicen relación con la función propia de esta. Señala además que la facultad de interpretar dichos instrumentos de gestión ambiental, recae en aquellos órganos que la dictaron. Por lo anterior, se envía la solicitud presentada por el titular a los órganos competentes.</p> <p>Con fecha 03 de agosto de 2016, mediante la resolución Exenta N° 708/2016, esta Superintendencia, rechaza la solicitud de Dayton de suspender sus obligaciones en materia ambiental, por no ajustarse a lo establecido en el D.S N° 59/2014, y a las competencias que le asisten a la SMA.</p> <p>Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2019, mediante carta CMD /2019, compañía Minera Dayton, señala que se encuentran en un proceso de liquidación, iniciado el 18 de abril de 2018 y que además se encuentra vigente un cierre temporal en las áreas de Mina y Planta, dictado por SERNAGEOMIN. Al respecto el titular señaló que no existe ninguna actividad productiva operacional en la faena minera, no se generan ingresos y se mantienen los costos asociados al control de eventos y resguardo de la faena mientras se logra vender. Por lo anterior, el titular señala que no existen emisiones a la atmosfera, no obstante, se han mantenido actividades de control de emisiones de PM10 al interior de la faena,</p> |

| N° Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Resultados/ Hallazgo   |
|---------------------|--|--------------------|--|
|                     |  |                    | <p>como son el riego de caminos, monitoreo de calidad del aire en las estaciones monitoras de PM10 Hospital y El Sauce, y el lavado y barrido de calles en la zona urbana de Andacollo.</p> <p>Dada la condición del cese operacional, el titular señala que “se ha decidido la paralización de la medida de lavado y barrido de calles mientras se mantenga esta condición en la faena de Compañía Minera Dayton. Esta medida podrá ser retomada una vez que la situación operacional minera de la faena vuelva a una condición de normalidad. La actividad mencionada dejará de ejecutarse a partir del miércoles 20 de marzo. El resto de las medidas se mantendrán para no alterar el necesario monitoreo de las condiciones ambientales de la localidad de Andacollo. “</p> <p>Con fecha 7 de noviembre de 2019, la corte de Apelaciones de La Serena, emitió un escrito en el que <i>“Que, en estos autos comparece Francisca Bahamonde Harvey, abogada, en representación de Orica Chile S.A. interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 18 de abril de 2018, publicada en el Boletín Concursal con fecha 20 de abril de 2018, en que se pone en conocimiento de los acreedores y de terceros la Resolución de Liquidación dictada en Procedimiento de Liquidación Voluntaria, según lo requerido por la deudora Dayton S.A.</i></p> <p><i>Que, por medio del señalado recurso Orica Chile S.A. persigue, al igual que Komatsu Chile S.A., que se deje sin efecto la Resolución de Liquidación dictada en Procedimiento de Liquidación Voluntaria por cuanto se encuentra vigente ante el mismo tribunal un proceso concursal de reorganización por parte de la empresa deudora Compañía Minera Dayton S.A.</i></p> <p><i>Que, al discurrir ambos recursos sobre idéntica materia ya analizada en los motivos 4° a 6° precedentes, sólo cabe hacer lugar al presente recurso de apelación. (...), se declara:</i></p> <p><i>a) En cuanto al recurso de apelación deducido por Komatsu Chile</i></p> |

| N° Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Resultados/ Hallazgo  |
|---------------------|--|--------------------|---|
|                     |  |                    | <p><i>S.A. en autos Corte Rol C- 717-2018, se REVOCA, la Resolución de Liquidación de fecha 18 de abril de 2018, publicada en el Boletín Concursal con fecha 20 de abril de 2018 y, en su lugar, se resuelve que se rechaza la petición de liquidación voluntaria de la Compañía Minera Dayton.</i></p> <p><i>b) En cuanto al recurso de apelación deducido por Orica Chile S. A. en autos Corte Rol C- 635 - 2018, se REVOCA, la Resolución de Liquidación de fecha 18 de abril de 2018, publicada en el Boletín Concursal con fecha 20 de abril de 2018 y, en su lugar, se decide que se rechaza la petición de liquidación voluntaria de la Compañía Minera Dayton.”</i></p> <p>Con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante carta s/n Compañía Minera Dragones señaló que se adjudicó la compra de distintos bienes de la compañía Minera Dayton, no obstante se encontraban en etapas judiciales del proceso en las cuales no se les había hecho entrega de escrituras públicas, permisos ni responsabilidades, no obstante Cía. Minera dragones señaló que “venimos en mostrar nuestra buena voluntad en el cumplimiento de los compromisos ambientales a los que se encuentra sometida la Compañía y la mejor disposición en hacer un mejoramiento ambiental para Andacollo, en razón de lo que nos sea posible enfatizando que tenemos la propiedad en términos de Adjudicatarios, que ratifica la calidad de nuevo dueño a la espera de la documentación legal que nos permita realizar trámites con nuestra Compañía y no representando los compromisos de Dayton.”</p> <p>Dado lo anteriormente expuesto, durante el año 2019, la compañía Minera no hizo entrega de los informes mensuales de medidas contempladas en el PDA de Andacollo y tampoco entregó el cálculo de emisiones correspondientes al año 2019. No obstante, lo anterior, la faena minera se encontraba paralizada por lo que no debió generar emisiones atmosféricas.</p> |

## 6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, se detectaron hallazgos, correspondientes a la no entrega de reportes mensuales que den cuenta de la ejecución de las medidas establecidas en el Plan de descontaminación atmosférica de Andacollo, y tampoco entregó el cálculo de estimación de emisiones para el año 2019. No obstante, es posible constatar que desde el año 2016, la compañía Minera Dayton no ha realizado extracciones ni procesamiento de mineral, la flota de camiones y cargadores se encuentran detenidas, por lo que no se habrían generado emisiones atmosféricas.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a las fechas en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## 7 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo   |
|----------|--|
| 1        | Carta de Compañía Minera Dayton CMD 81/2016 de fecha 1 de junio de 2016, recepcionada el 3 de junio de 2016.                           |
| 2        | Carta de Compañía Minera Dayton Carta CMD 223/2016 de fecha 26-12-2016, recepcionada el 30-12-2016.                                    |
| 3        | Ordinario N° 929 de fecha 06-04-2017 de la SMA y Ord. 931 de fecha 06-04-2017  |
| 4        | Res. N°708 de fecha 03-08-2016 de la SMA.  |
| 5        | Carta de Compañía Minera Dayton CMD/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, recepcionada el 19 de marzo de 2019.                            |
| 6        | Carta S/N Compañía Minera Dragones recepcionada el 17 de diciembre de 2019.  |
| 7        | Declaración Pública Compañía Minera Dragones de fecha 28 de mayo de 2020.  |
| 8        | Escrito Corte de Apelaciones La Serena de fecha 7 de noviembre de 2019.  |
| 9        | Resolución N° 2698 de fecha 1 de diciembre de 2016, que aprueba proyecto de plan de cierre temporal parcial de Compañía Minera Dayton. |